



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00090 00
Proceso	Ejecutivo –Efectividad de la garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Carlos Alcaraz Macías
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
Auto No.	301

En merito a los siguientes antecedentes se procederá a ordenarseguir adelante con la ejecución del contenido del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia:

1.- Bancolombia S.A. debido al incumplimiento del demandado **Luis Carlos Alcaraz Macías** frente al pagaré números 25827810, por valor de **\$ 190.378.259 e** intereses remuneratorios por la suma de **\$61.490.061** del 18 de septiembre de 2020 al 20 de abril de 2022, obligación que fue respaldada con garantía prendaria abierta¹ constituida respecto del automotor del placas EQS955, registrada en la matrícula del vehículo que está inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

¹ Archivo 002, folio 41-46

2.- Seguidamente por auto del 28 de abril de 2022², se emitió mandamiento de pago en relación a las citadas acreencias, más los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2022 y los que se siguieran generando hasta el pago total de la obligación; además, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo objeto de la prenda.

3.- A través de auto del 25 de octubre de 2022³ se incorporó y aceptó la notificación electrónica realizada a la dirección electrónica alcarazgrupoglobal@gmail.com, entendiéndose surtida el 21 de septiembre de 2022 y cuyo término de traslado feneció el 05 de octubre de esa misma anualidad.

4.- Así las cosas, surtida la notificación como se explicó, sin que se hubiese propuesto excepciones, **aunado a que el gravamen sobre el vehículo objeto de la prenda, se registró el 15 de junio de la presente anualidad**, según se observa en la respuesta⁴ emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín, habilitando a esta Agencia para continuar con el presente trámite coercitivo. conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

5. -En este orden de ideas, teniendo en cuenta los postulados de buena fe, informalidad (art. 11 C.G.P.) y economía procesal, se concluye que en el contexto de la demanda y sus anexos no genera dubitación acerca de la confección, tenencia del título en manos del legítimo tenedor y su circulación acorde con el ordenamiento mercantil, por lo que resulta inane la convocatoria a audiencia de exhibición, habida cuenta que el deudor no ha ejercido sus derechos de defensa y contradicción, esto es, cuando

² Archivo 004

³ Archivo 013

⁴ Archivo 020

habiendo sido notificado en legal forma claudicó de la oportunidad para plantear excepciones de fondo, aunado que el pagaré aportado como base de recaudo allegados con la demanda reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

6- Finalmente, Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$500.000 en contra del demandado.

7- En otro orden de cosas, e nscrita la medida cautelar según el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **EQS95** y previo a expedir las decisiones en torno a la orden de secuestro, **SE ORDENA LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** por parte de la Policía Nacional, F-2 Sección automotores, Sijín, del vehículo en mención al cual se le informará que deberá dejar en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al momento de la aprehensión.

En este sentido téngase en cuenta que para el año 2021 los parqueaderos autorizados son, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021 son los siguientes:

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado que dé cuenta del registro ordenado.

No	Nombre del propietario o administrador	Nombre del parqueadero	NIT	Dirección

1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA Judiciales copa	900272403-6	Autopista Medellín – Bogotá – Vereda el Convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrados Automotriz Medellín	900272403-6	Carrera 48 No 41-24

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Luis Carlos Alcaraz Macías conforme al auto que libró el mandamiento de pago el 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los ejecutados señalando como agencias en derecho la suma de **\$500.000** al demandado en favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inmovilización conforme se indicó en la parte motiva de este proveído y posterior el secuestro del bien embargado y en consecuencia **ORDÉNESE** a secretaría librar despacho comisorio del mismo.

QUINTO: una vez practicado el secuestro se **ORDENA EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE** del vehículo embargado, o de aquellos bienes que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710018cdebdcd5da98d4b44ad13937be4baa429d9bd2ac79cad20fd36a0e61a9**

Documento generado en 16/06/2023 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05045 31 03 001 2023 00010 00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Accionante	Banco Coomeva S.A.
Accionado	Luis Alberto Villamizar Martínez y Maribel Villamizar González
Auto N°	303
Decisión	Nombra curador <i>ad litem</i>

En el presente asunto, se observa que el pasado 23 de mayo de 2023 se profirió auto ordenando emplazar a la demandada Maribel Villamizar Gonzalez¹. En efecto, el edicto emplazatorio² fue publicado en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como consta en el archivo 023, sin que para la fecha límite, 15 de junio de 2023, la emplazada hubiese comparecido al proceso para los fines legales. Razón por la cual emerge la necesidad de nombrar curador *ad litem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador *ad litem* a la doctora Sandra Milena Hurtado Córdoba, portadora de la tarjeta profesional número 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor de la demandada Maribel Villamizar Gonzalez, en el proceso judicial de la referencia, a quien se puede ser ubicada en

¹ C01, archivo 020

² C01, archivo 022

el abonado 3214625352 y correo electrónico influencialegalsas@gmail.com o sandramilenahurtado@hotmail.com.

SEGUNDO: La presente designación es de forma gratuita y de forzosa aceptación, y deberá asumirse inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Esta designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ebda26037473bf9c1ce17fe0a633bd27708cf0148dbd40e2fb5155000bd74**

Documento generado en 16/06/2023 01:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00065- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Durán Riaño
Demandado	Anthony Guillermo Reyes Portillo
Auto N°	300
Decisión	FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA Y DECRETA PRUEBAS

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de las excepciones, se convoca a las partes y sus apoderados a fin llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023 A LA 1:00 P.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes deseen esta modalidad en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem.

Ante ello, **SE DECRETAN** las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por el demandante Luis Alberto Durán Riaño

1.1 Documentales.

Apreciar en su valor legal de la letra de cambio allegada con la demanda y que reposa en el archivo 004 folios 1.

2. Solicitadas por el demandado Guillermo Reyes Portillo

2.1. Documentales.

Apreciar en su valor legal la copia de la consignación número 538924860 del Banco Bancolombia, por valor de \$40.000.000, que reposa en el archivo 023 folio 4.

2.2. Interrogatorio de parte.

Citar para lo propio al demandante Luis Alberto Durán Riaño.

Adviértase la necesaria e indispensable asistencia de las partes, sus apoderados y demás intervinientes, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lfiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e83e167fedb5af5c0adac1b65c50adda23b103497b3e8907171a300059e71**

Documento generado en 16/06/2023 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	05045 31 03 001 2023-00072-00
Demandante:	Marco Aurelio López Uribe
Demandado:	Maria Miriam González Cardona y otros
Decisión:	Nombra curador ad litem
Auto No.	0298

En el presente asunto, el pasado 04 de mayo se publicó en el Registro Nacional de Emplazados¹ el edicto en el que se llamaba a comparecer en el proceso de la referencia, a los demandados: Nubia Rosa Castaño Aristizabal, Gloria Isabel Valencia, William Zapata Álvarez, Aracelly Del Socorro Alzate, María Cristina Martínez Piedrahita, Diter Antonio Vélez Pineda y María Miriam González Cardona, presentándose y notificándose de manera personal solo la última de las referenciadas², por lo que se hace necesario designar curador a los demandados que no se presentaron y los demás indeterminados, conforme a lo dispuesto en el numeral 375, numeral 8º del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto **se nombra como curador de los indeterminados y de los demandados i) Nubia**

¹ Archivo 13

² Archivo 16

Rosa Castaño Aristizabal, **ii)** Gloria Isabel Valencia, **iii)** William Zapata Álvarez, **iv)** Aracelly Del Socorro Alzate, **v)** María Cristina Martínez Piedrahita y **vi)** Diter Antonio Vélez Pineda a la doctora **LEANDRA LIZETH BETANCOURT SABOBAL**, quien puede ser ubicada en el abonado 3205236170 y correo electrónico lea621@hotmail.com.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba828ccfc42ffaa7a9b89e8ffc14be90137ae4a13171b2e14f0ada88760fb2**

Documento generado en 16/06/2023 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00094-00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Koolin Estiven Morales Yepes y otros
Demandado	Arley Mauricio Montoya Hoyos Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales Santur S.A.S La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Auto	Nº 302
Decisión	Da surtida notificación personal y se integran contestaciones al expediente.

Conforme al archivo 009 folio 107, en el cual consta la notificación personal realizada por canales electrónicos a los demandados: Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales Santur S.A.S y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, sumadas las contestaciones a la demanda de estas entidades, conforme se nota en los archivos 011 y 009 respectivamente; se da por notificada la demanda, sus anexos y el auto que la admite a ellas, a partir del 24 de mayo de 2023 y se incorporan al expediente sus respectivas contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e763eae4de16505b4d17baef250eb1fd07e31f83d941c59faed9988ce3be7c**

Documento generado en 16/06/2023 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>